



**C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
LX LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

La suscrita Diputada Guadalupe Muciño Muñoz, miembro del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo, de la Sexagésima Legislatura, del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 144 fracción II, 147, 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 121 fracción II del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado de Puebla, someto a la consideración de esta soberanía la presente:

INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD, DEL CUAL SE REFORMA EL ARTICULO 278 QUÁTER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

Al Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, la presente, Iniciativa con proyecto de decreto de reforma, se sustenta en lo siguiente

CONSIDERANDOS:

“A lo que más le temo es al poder con impunidad. Le temo al abuso del poder y al poder de abusar”

– Isabel Allende.

Que de acuerdo al código penal el delito de hostigamiento sexual se refiere a quien valiéndose de una posición jerárquica derivada de la relación laboral, docente, doméstica o cualquiera otra que genere subordinación, asedie a otra persona, emitiéndole propuestas, utilice lenguaje lascivo con este fin o le solicite ejecutar cualquier acto de naturaleza sexual.

Que en la actualidad la sanción máxima para este tipo penal es de dos años, resultando un castigo mínimo para la magnitud del delito pues las consecuencias para el sujeto pasivo son preocupantes y es un tipo de violencia y la violencia en ninguna de sus manifestaciones debe permitirse y mucho menos tomarse a la ligera.

Que el hostigamiento sexual siempre ha existido y por desgracia ha estado a la sombra de la impunidad debido a que, quien comete este delito, suele conducirse bajo un influyentismo y poder, con esto se asegura de no ser sancionado, esto no podemos solaparlo.

Las cifras de los delitos sexuales crecen exponencialmente todos los días y en todo el país pues nuestra sociedad se ha caracterizado por el machismo, el abuso de poder y la falta de respeto hacia las mujeres, situación que debemos cambiar asegurándonos que la ley castigue de manera proporcional a la gravedad del delito.

Que el hostigamiento sexual tiene un incremento de un cien por ciento aproximadamente cada año, esto nos refleja que los agresores no tienen miedo pues conocen que las penas son menores o simplemente creen que la justicia nunca los alcanzará. Considerar que un delito tan grave debe ser castigado con una pena tan baja es inaceptable y esta en nuestras manos cambiarlo.

Que este delito se caracteriza por no ser denunciado pues las víctimas temen por perder su empleo o ser juzgadas y la necesidad de orilla a soportar este tipo de maltrato, sin embargo, esta iniciativa tiene la intención de empoderar al sujeto pasivo del delito y tengan la confianza de que la ley y sus sanciones están creadas para protegerlos con penas justas y proporcionables al daño causado.

Que es un problema que atenta contra la dignidad, la integridad y la libertad, es por eso que endurecer las penas será un paso más para detener el incremento de casos relacionados a los delitos sexuales y se les protega en todo momento a quienes sufren de esta deplorable conducta.

CÓDIGO PENAL

Texto Vigente	Texto que se propone
<p>Artículo 278 Quáter.- Al responsable del delito de hostigamiento sexual se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y multa de cincuenta a trescientos días de salario y será punible cuando se ocasione un daño o perjuicio en la posición laboral, docente, doméstica o de cualquier naturaleza que se derive de la subordinación de la persona agredida.</p> <p>Al responsable del delito de acoso sexual se le impondrá multa de cincuenta a trescientos días de salario.</p>	<p>Artículo 278 Quáter.- Al responsable del delito de hostigamiento sexual se le impondrán de seis meses a cinco años de prisión y multa de cincuenta a trescientos días de salario y será punible cuando se ocasione un daño o perjuicio en la posición laboral, docente, doméstica o de cualquier naturaleza que se derive de la subordinación de la persona agredida.</p> <p>Al responsable del delito de acoso sexual se le impondrá multa de cincuenta a trescientos días de salario</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de esta Soberanía, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD, DEL CUAL SE REFORMA EL ARTICULO 278 QUÁTER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

Para quedar como sigue:

Artículo 278 Quáter.- Al responsable del delito de hostigamiento sexual se le impondrán de seis meses a cinco años de prisión y multa de cincuenta a trescientos días de salario y será punible cuando se ocasione un daño o perjuicio en la posición laboral, docente, doméstica o de cualquier naturaleza que se derive de la subordinación de la persona agredida.

Al responsable del delito de acoso sexual se le impondrá multa de cincuenta a trescientos días de salario

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

SUSCRIBE

DIPUTADA GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ
GRUPO LEGISLATIVO DEL *PARTIDO DEL TRABAJO*

02 JULIO DE 2020